



**Gobierno
de La Rioja**

**Educación, Cultura y
Deporte**

Marqués de Murrieta, 76, Ala Oeste
26071 Logroño
Teléfono: 941.291660
Fax: 941.291679

Ordenación e Innovación
Educativa

Propuesta entregada Organizaciones Sindicales (Mesa Sectorial 30 de marzo de 2010)

Proyecto de Orden

Año: 2010

Número:

Fecha:

Servicio: Ordenación Académica.

Referencia: CP / MB

Proyecto de Orden ___/2010, de ___ de___, por la que se dictan Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación constituye en este momento el marco legal básico a partir del cual la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, puede hacer su propio desarrollo normativo.

Por su parte, el Decreto 54/2008, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja regula en sus rasgos fundamentales la organización y funcionamiento de dichos centros y autoriza, en su disposición final primera, al Consejero competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo del mismo.

La Orden está conformada básicamente por 6 Capítulos con sus secciones y articulado correspondiente; el Capítulo I enumera los instrumentos de planificación de los institutos que son necesarios para garantizar la autonomía pedagógica, de organización y gestión de los centros.

El Capítulo II, dedicado al régimen de funcionamiento, establece los contenidos y determina los criterios para la elaboración del Proyecto Educativo, de la Programación General Anual, de las Programaciones didácticas de los Departamentos, de la Memoria administrativa y de la Memoria final de curso, documentos básicos que son el referente para organizar la actividad educativa y administrativa de los centros en el ejercicio de su autonomía.

El Capítulo III establece los mecanismos para la elaboración, aprobación y modificación del horario general del centro, tanto de las actividades lectivas como de su uso por parte de la comunidad educativa y para proporcionar atención y dar información a los usuarios de la educación. Asimismo determina los criterios para la elaboración del horario semanal del alumnado y los mecanismos para el control y seguimiento de las faltas de asistencia. Además, establece la jornada laboral del profesorado y determina los criterios para la elaboración de sus horarios semanales con la especificación de las horas lectivas, complementarias y de libre disposición de todo el personal docente. Dedicó también dos artículos a determinar los criterios tanto para la asignación de turno en el que el profesorado ha de ejercer la docencia como para la elección de cursos, materias o módulos profesionales.

Asimismo considera circunstancias excepcionales en los horarios para los Profesores que imparten su materia en la Sección Bilingüe, para el personal funcionario docente mayor de 55 años y para los Profesores que impartan clases en más de un centro, entre otros. Además establece las figuras del profesor Responsable de Programas Europeos, con el fin de fomentar la participación de los centros docentes públicos en los Programas educativos establecidos por la Unión Europea, y del Responsable del Plan de Mejora, con la finalidad de aplicar modelos y generar prácticas de calidad; la de Coordinador de Sección Bilingüe, con el objetivo de potenciar el aprendizaje de idiomas extranjeros y el bilingüismo. Asimismo se posibilita la existencia del Coordinador del Proyecto de Biblioteca, con el fin de favorecer, potenciar y dinamizar el uso de las Bibliotecas escolares y fomentar la lectura comprensiva y la del Coordinador de Convivencia. También determina el procedimiento para el control y la justificación de las ausencias por parte del profesorado así como para la realización, publicidad y posterior envío del parte mensual de faltas a la Inspección Técnica Educativa. Además regula la concesión de permisos y licencias y las vacaciones del personal docente.

El Capítulo IV recoge algunos aspectos sobre los órganos de gobierno y de participación en el funcionamiento de los centros de acuerdo con el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria y establece las condiciones que han de cumplir los centros para el nombramiento de los Jefes de estudios adjuntos.

El Capítulo V está dedicado a la organización pedagógica y aborda las competencias de los distintos órganos de coordinación docente. De un lado, establece cuáles son los Departamentos didácticos que desarrollan sus funciones en los Institutos de Educación Secundaria así como su régimen de funcionamiento. Además, destaca el importante papel de los tutores en la coordinación del Equipo de Profesores del alumno así como, en su caso, en la puesta en marcha y realización de planes de trabajo individualizados. Finalmente establece el papel de gestión y coordinación ejercido por el Coordinador de la Información y de la Comunicación en el ámbito de la utilización de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

El Capítulo VI trata de diversos aspectos que inciden en la organización de la vida escolar de los centros tales como la aplicación de la normativa vigente sobre el consumo de alcohol y tabaco, las normas que se deben incluir en la Programación General Anual sobre salud y seguridad, la garantía de la protección de datos de carácter personal y los requisitos para el acceso al centro de personal ajeno al Instituto. Establece también las condiciones para la cobertura de la responsabilidad civil del profesorado por parte de la Administración Educativa. Asimismo, establece algunos aspectos organizativos de las Secciones de Educación Secundaria Obligatoria.

La Orden está formada también por cuatro Disposiciones adicionales, tres Disposiciones transitorias, una Disposición derogatoria y dos Disposiciones finales. La disposición adicional se refiere a la aplicación de medidas destinadas al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y las disposiciones transitorias establecen el calendario para la adaptación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de los Institutos y determinan el plazo de que disponen los Institutos de nueva creación para la elaboración del Proyecto Educativo.

Se trata, por tanto, de dictar unas instrucciones que den respuesta a las necesidades organizativas de estos centros y faciliten el desarrollo de los principios de autonomía pedagógica y organizativa.

En virtud de todo ello, y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 42 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria.

2. Asimismo, esta Orden afectará, en lo que les sea de aplicación, a los centros docentes privados concertados en aquellas materias que no contravengan lo establecido en su normativa específica.

CAPÍTULO I.- AUTONOMÍA DE LOS CENTROS.

Artículo 2.- Instrumentos de planificación.

Los Institutos de Educación Secundaria tendrán autonomía para organizar su actividad educativa y administrativa a través de los siguientes documentos básicos: Proyecto Educativo, Programaciones didácticas de los Departamentos, Programación General Anual y Memoria final de curso. Los centros garantizarán la coherencia del Proyecto de Gestión económica con los principios educativos expresados en el Proyecto Educativo y desarrollados en la Programación General Anual.

Para la elaboración del Proyecto de Gestión económica se estará a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento Orgánico de estos centros.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Sección 1ª.- Programación General Anual.

Artículo 3.- Contenido.

1. Los Institutos de Educación Secundaria dispondrán de la Programación General Anual en los términos establecidos en el artículo 61 de su Reglamento Orgánico. Esta garantizará el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las funciones de los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente, y la participación de todos los sectores de la Comunidad educativa.

2. La Programación General Anual será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad educativa. El desarrollo de cualquier actividad no incluida en la Programación General Anual exigirá, tanto para el profesorado como para cualquier miembro de la Comunidad educativa, la autorización del Consejo Escolar, quién podrá delegar en el Director del Instituto.

3. El Equipo directivo, desde el marco de la autonomía y de la normativa vigente, gestionará sus recursos y planificará (organización, horario, calendario de coordinación, etc.) aquellas actividades que se realicen dentro y fuera del horario lectivo: Plan de Mejora, Plan de Calidad, Secciones Bilingües, Programas Europeos, Atención a la Diversidad, Acción Tutorial, Biblioteca Escolar, Plan de Convivencia, Tecnologías de la información y la comunicación, programas específicos que el centro tenga implantados y desarrolle y cuantas otras considere necesarias, durante el curso escolar.

4. La aprobación de la Programación General Anual deberá efectuarse antes del 15 de octubre de cada año, excepto los horarios de los docentes, que se remitirán antes del 1 de octubre de cada año. Una vez aprobada, una copia de la misma se enviará antes del 20 de octubre a la Dirección General competente. La Consejería competente en materia de educación, a través de la Inspección Técnica Educativa, prestará a los centros el apoyo necesario para su elaboración.

Artículo 4.- Evaluación y supervisión.

1. Al menos una vez al trimestre, los Departamentos, el Claustro de Profesores y el Consejo Escolar se reunirán para evaluar el nivel de cumplimiento de la Programación General Anual y para proponer al Consejo Escolar las oportunas modificaciones para el curso siguiente.

2. Al finalizar el curso, el Consejo Escolar, el Equipo directivo y el Claustro de Profesores evaluarán la Programación General Anual y su grado de ejecución. Las conclusiones más relevantes serán recogidas, por el Equipo Directivo, en la Memoria final de curso a la que se hace referencia en el artículo 10 de esta Orden.

Sección 2ª.- Proyecto Educativo.

Artículo 5.- Elaboración y contenido.

1. La elaboración y contenido del Proyecto Educativo de los Institutos de Educación Secundaria se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 57 de su Reglamento Orgánico.

2. Los proyectos educativos recogerán los criterios para la elaboración de un plan específico para la transición y acogida del alumnado de Educación Primaria y para facilitar el acceso a otras enseñanzas.

3. El Proyecto Educativo incluirá, en el caso de centros que cuenten con residencia escolar, los aspectos relativos al funcionamiento interno y las normas referidas al horario de la misma, las actividades de orientación y tutoría propias de la residencia, el régimen de convivencia y funcionamiento, así como la organización del ocio y tiempo libre.

En cualquier caso, las residencias cerrarán los fines de semana para facilitar la convivencia familiar de los alumnos, salvo situaciones excepcionales que serán reguladas por la Administración Educativa.

Sección 3ª.- Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 6.- Elaboración y contenido.

1. La elaboración y el contenido del Reglamento de Organización y Funcionamiento se ajustarán a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 54/2008, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria y en el Decreto 4/2009, de 23 de enero, por el que se regula la convivencia en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros.

2. Las normas de organización y funcionamiento estarán basadas en el respeto a los derechos y cumplimiento de las obligaciones de todos los componentes de la Comunidad Educativa.

Sección 4ª.- Programaciones didácticas de los Departamentos.

Artículo 7.- Elaboración y contenido.

1. Los Departamentos didácticos elaborarán, bajo la coordinación y dirección del Jefe de Departamento y antes del comienzo de las clases, la programación didáctica de los módulos profesionales, asignaturas o materias que tiene encomendadas, agrupadas en los cursos correspondientes, de acuerdo con el currículo oficial y las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

2. Las programaciones didácticas incluirán necesariamente los aspectos recogidos en el apartado 2 del artículo 60 del Reglamento Orgánico de los Institutos.

3. Los Departamentos de Lenguas Extranjeras podrán realizar actuaciones de colaboración y de coordinación con Profesores de otros Departamentos didácticos que acrediten conocimientos en lenguas extranjeras, con el fin de mejorar en los alumnos las competencias del Marco Común de Referencias de las Lenguas. Igualmente podrán disponer de Auxiliares de Conversación, si los hubiera.

Los Departamentos deberán elaborar el plan de trabajo con la descripción de estas actuaciones que deberán ser incorporadas a la programación didáctica, con expresión detallada de los procedimientos de evaluación de dicho plan para su seguimiento por el propio centro y por la Administración Educativa. En todo caso, la evaluación del alumnado se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

4. El Jefe de departamento didáctico se responsabilizará, en primera instancia, de que las programaciones didácticas se ajusten a las directrices asumidas en la Comisión de Coordinación Pedagógica. La Comisión comprobará que las programaciones se ajustan a lo acordado. En caso contrario, el Director del Instituto devolverá la programación al departamento para su reelaboración o modificación.

5. Las actividades docentes de apoyo, o de enriquecimiento curricular, a los alumnos con necesidades educativas especiales y a aquellos otros con dificultades de aprendizaje, deberán organizarse de tal modo que dichos alumnos, siempre que sea posible, participen en las actividades docentes ordinarias del grupo al que pertenezcan.

6. A tal efecto, la elaboración y aplicación de las adaptaciones curriculares, tanto no significativas como significativas, será responsabilidad del profesorado que imparte las materias en los distintos cursos, con las orientaciones y el asesoramiento del responsable o responsables de la orientación en el centro. Otros posibles apoyos extraordinarios que sean necesarios se programarán a partir de las características personales y de las necesidades individuales de cada alumno, de acuerdo con lo recogido en el Plan de Atención a la Diversidad.

7. Los responsables de la elaboración y aplicación de las adaptaciones curriculares lo pondrán en conocimiento del tutor del alumno a los efectos de seguimiento del proceso de aprendizaje del alumnado.

8. La Inspección Técnica Educativa revisará las programaciones didácticas para comprobar su adecuación a lo establecido en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, y en esta Orden.

Sección 5ª.- Programa anual de actividades complementarias y extraescolares.

Artículo 8.- Elaboración y contenido.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento Orgánico de las Institutos de Educación Secundaria, el programa anual de actividades complementarias y extraescolares será elaborado por el Jefe de Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, que recogerá las propuestas de los Departamentos, de los Profesores, de los alumnos, de los padres y, en su caso, del equipo educativo de las residencias.

2. Las actividades extraescolares tendrán carácter voluntario para los alumnos y Profesores, no serán evaluables y no constituirán discriminación para ningún miembro de la Comunidad Educativa y carecerán de ánimo de lucro. En el caso de alumnos menores de edad se requerirá la previa autorización de los padres o tutores legales.

3. Las actividades complementarias impartidas en horario lectivo serán obligatorias para todos los alumnos. En el supuesto de que estas actividades impartidas en horario lectivo, deban realizarse fuera del centro escolar, se pedirá la autorización de los padres para llevarlas a cabo en el caso de los alumnos menores de edad. En todo caso, se indicará qué Profesores son los responsables de realizarlas.

En tanto una actividad complementaria se desarrolle en horario escolar, y su realización se haya contemplado en la Programación General Anual y en la Programación didáctica, con parte de los medios personales necesarios para su realización, resultará obligatoria la asistencia del profesorado que inicialmente se ha contemplado, como responsable de la actividad, con independencia de la especialidad que posea o especialidad del puesto.

4. La Dirección del centro organizará adecuadamente la atención de los grupos cuyo profesorado esté ausente, por estar desarrollando actividades complementarias, así como la de aquellos alumnos que no han podido participar en la actividad, de acuerdo siempre con los criterios establecidos en las normas de organización y funcionamiento del centro.

5. Para la organización y realización de las actividades complementarias y extraescolares, el Instituto podrá colaborar con instituciones, asociaciones u otras entidades.

6. El programa de actividades complementarias y extraescolares incluirá:

- a) Las actividades que, dentro o fuera del horario lectivo del Instituto, vayan a realizarse.
- b) Los Profesores responsables de la actividad.
- c) Los viajes o intercambios que se pretende realizar.
- d) Cuantas otras se considere conveniente.

7. Al finalizar el curso, el Jefe de Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares redactará una memoria de la evaluación de las actividades realizadas, que deberá incluirse en la Memoria final de curso a la que se hace referencia en el artículo 10 de esta Orden.

Sección 6ª.- Memoria administrativa.

Artículo 9.- Elaboración y contenido.

1. El Equipo directivo elaborará la Memoria administrativa, que se incorporará a la Programación General Anual.

2. La Memoria administrativa incluirá los siguientes datos, relativos a los recursos humanos y materiales del Instituto:

- a) El Documento de Organización del Centro (D.O.C.).
- b) El documento de recogida de datos de matrícula de alumnos y de organización de cursos y grupos.
- c) El impreso de estadística oficial, facilitado por la Consejería competente en materia de educación.
- d) El proyecto de presupuesto del Instituto.
- e) La Memoria económica de las actividades complementarias y extraescolares.

Sección 7ª.- Memoria final de curso.

Artículo 10. Elaboración y contenido.

1. Finalizado el curso escolar, los centros recogerán las conclusiones de la evaluación interna y, en su caso, de la evaluación externa, tomando como referentes los objetivos programados en los diferentes ámbitos de la Programación General Anual.

2. Dicha memoria debe contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Plan de fomento de la lectura y desarrollo de la comprensión lectora.
- b) Evaluación de Secciones Bilingües.
- c) Informe del Plan de acogida.
- d) Informe final sobre la aplicación del Plan de Convivencia.
- e) Valoración de las actuaciones del Plan de absentismo escolar.
- f) Valoración de otros programas del centro (PROA, etc.)
- g) Otros temas desarrollados por el centro.
- h) Resultados de la evaluación del proceso de enseñanza.
- i) Actividades de formación realizadas por el profesorado del centro.
- j) Relación de las actividades complementarias realizadas fuera del centro llevadas a cabo por los Profesores y que no constan en sus horarios individuales
- k) Premios y reconocimientos obtenidos por el centro o por sus Profesores.

l) Propuestas que incluyan las reformas de acondicionamiento y mejora que, por no ser imputables al presupuesto del centro, se solicitan

m) El resultado del proceso de autoevaluación realizado por el centro.

n) Otros.

3. La memoria final del curso será elaborada por el Equipo directivo, aprobada por el Consejo Escolar, y remitida, junto con una copia del acta de la sesión en que se aprobó a la Dirección General competente antes del 10 de julio del año en curso, para ser analizada por la Inspección Técnica Educativa.

CAPÍTULO III.- HORARIOS.

Sección 1ª.- Horario general del centro.

Artículo 11.- Contenido y elaboración del horario general del Instituto.

1. El horario general de cada Instituto y Sección de Educación Secundaria Obligatoria, que formará parte de la Programación General Anual, reflejará todas las actividades del centro y se acomodará a sus particularidades así como al mejor aprovechamiento de las actividades docentes.

El curso académico se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto del año siguiente.

2. Durante los meses de julio y agosto, los centros docentes permanecerán abiertos a fin de asegurar el servicio a la comunidad educativa en relación con las labores administrativas, así como para realizar las actuaciones de mantenimiento y preparación del edificio para el próximo curso académico. No obstante el Director General responsable de los centros docentes, a petición justificada del Director del centro, a fin de permitir la mejor organización de las vacaciones del personal de administración y servicios, podrá autorizar el cierre del centro, durante las tres primeras semanas de agosto.

3. Las actividades escolares lectivas se realizarán de lunes a viernes en el número de periodos lectivos determinados por la normativa vigente, en jornada de mañana y/o tarde/noche, según proceda. La jornada escolar podrá extenderse desde las 8 hasta las 22:30 horas.

4. En consecuencia, el horario general del Instituto y de la Sección de Educación Secundaria Obligatoria incluirá al menos:

- a) Las horas y condiciones en las que el centro permanecerá abierto, a disposición de la Comunidad Educativa.
- b) Las horas concretas en las que se llevarán a cabo las actividades lectivas y complementarias para cada uno de los cursos.
- c) Las horas de descanso y recreo entendidas como parte del proceso educativo.
- d) El horario de funcionamiento con las horas y condiciones en las que estarán disponibles para la Comunidad Educativa cada uno de los servicios e instalaciones del centro, dentro y fuera del horario lectivo.

5. El Equipo directivo, oído el Claustro, elaborará la propuesta de horario general y lo trasladará al Consejo Escolar para su aprobación provisional. Este horario se remitirá a la Dirección General competente en materia de centros docentes para su aprobación definitiva, previo informe de la Inspección Técnica Educativa. De no existir objeción se considerará aprobado transcurrido un mes desde su recepción. Cualquier modificación se tramitará por el mismo procedimiento.

Cuando un Instituto decida modificar el horario general para el curso siguiente, la aprobación provisional del nuevo horario se hará en la última sesión del consejo escolar del año académico en curso.

En los Institutos donde no esté constituido el consejo escolar, el director, oído el claustro, solicitará al Director General competente en materia de centros docentes, antes del 1 de septiembre, la aprobación de la jornada escolar y del horario general del instituto.

Sección 2ª.- Horario del alumnado.

Artículo 12.- Horario y organización de los grupos.

1. La distribución del horario semanal del alumnado garantizará, como mínimo, el desarrollo del cómputo total de horas establecidas en el currículo para cada una de las enseñanzas, debiendo tener en cuenta el Plan de Atención a la Diversidad establecido por el centro.

2. Los criterios pedagógicos para la elaboración del horario semanal del alumnado serán fijados por el Claustro de Profesores con antelación suficiente al comienzo de las actividades lectivas de cada curso y tenidos en cuenta por la Jefatura de Estudios.

3. Con carácter general, en cada jornada lectiva no se destinará más de una hora para cada una de las materias. En los Institutos que imparten Formación Profesional podrá adoptarse de forma razonada, en el marco de la Programación General Anual, la planificación de determinados módulos profesionales en dos, tres o cuatro periodos consecutivos de una misma jornada escolar.

En todo caso se respetarán los siguientes criterios:

- a) Con carácter general ningún grupo de alumnos podrá tener más de siete periodos lectivos diarios.
- b) No obstante, los grupos que tengan mas de 30 períodos lectivos semanales podrán tener ocho periodos lectivos un día a la semana. En este caso, se impartirán seis periodos lectivos en sesión matinal y dos en sesión vespertina, respetando un descanso de 90 minutos como mínimo para la comida.
- c) Cada periodo lectivo tendrá una duración mínima de 50 minutos. Los centros deberán prever cinco minutos para efectuar los cambios de clase.
- d) Después de cada dos o tres periodos lectivos habrá un descanso de 15 minutos como mínimo.
- e) En ningún caso podrá haber horas libres intercaladas en el horario lectivo del alumnado.
- f) La distribución de materias, ámbitos y módulos profesionales en cada jornada y a lo largo de la semana se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas.

- g) En ningún caso las preferencias horarias de los Profesores o el derecho de los mismos a elección, recogido en estas instrucciones, podrán obstaculizar la aplicación de los criterios anteriores o los que pueda establecer el Claustro.

4. La Jefatura de Estudios organizará al alumnado matriculado en cada uno de los cursos de las distintas enseñanzas en función de las ratios establecidas en la normativa vigente.

5. En los grupos de Educación Secundaria Obligatoria, con 25 o más alumnos, los Departamentos de Ciencias Naturales, Tecnología y Física y Química podrá realizar desdobles durante una hora a la semana por grupo para llevar a cabo el programa específico de prácticas de laboratorio, siempre que dicho desdoble cuente con autorización de la Administración Educativa. Al final de curso se deberá presentar una memoria del correspondiente programa específico.

6. Para las enseñanzas de Lenguas Extranjeras, los grupos de 25 o más alumnos se podrán desdoblar en un periodo lectivo a la semana para realizar actividades prácticas de interacción oral, según se define en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

7. El centro podrá organizar grupos de alumnos con evaluación negativa en materias del curso anterior y para alumnos con problemas de aprendizaje. Una vez constituidos estos grupos, la asistencia de los alumnos será obligatoria. Los grupos resultantes tendrán un mínimo de 15 alumnos.

Artículo 13.- Absentismo escolar.

1. En la Ley 1/2006, de 28 de febrero, de Protección de menores de La Rioja y en el Decreto 4/2009, de 23 de enero, por el que se regula la convivencia en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros se compendia la normativa que puede incidir en el tema de absentismo escolar. Los responsables de los Institutos deberán prevenir y controlar el absentismo escolar.

2. Los Profesores controlarán diariamente las faltas del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional registrándolas en las correspondientes fichas de seguimiento o por cualquier otro sistema de control que tenga establecido el centro y las comunicarán al tutor del grupo al que pertenece el alumno.

3. Para un mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 1/2006, de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja, los tutores de los alumnos matriculados en enseñanza obligatoria comunicarán, al menos, quincenalmente las faltas de asistencia de los alumnos menores de edad a sus familias. No obstante, si se detectan ausencias reiteradas no justificadas por parte de algún alumno, éstas se comunicarán inmediatamente tanto a las familias como a Jefatura de Estudios.

4. Para el control de asistencia de los alumnos de enseñanzas de régimen nocturno se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Una vez iniciadas las actividades lectivas, si se observase la no incorporación o la inasistencia continuada de determinados alumnos a las mismas, la Jefatura de Estudios se dirigirá a los interesados a fin de conocer las razones de dicho absentismo, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto.

b) Cuando no exista causa justificada se ofrecerá un plazo para su incorporación inmediata a las actividades académicas del curso, con la advertencia expresa de que, en caso de no producirse se procederá a realizar la baja de oficio. Este procedimiento deberá estar concluido al finalizar el primer trimestre del curso. Siempre que se proceda a realizar un baja de oficio, esta será comunicada inmediatamente a la Dirección General con competencias en materia de enseñanzas de adultos.

5. La Jefatura de Estudios establecerá los procedimientos concretos que se aplicarán para el control de faltas, la comunicación a los alumnos o a sus familias y la justificación de las mismas, debiendo quedar reflejados estos aspectos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto.

6. La Dirección del centro informará al Consejo Escolar, al menos trimestralmente, de la incidencia del absentismo escolar en el centro.

Sección 3ª.- Horario del profesorado.

Artículo 14.- Jornada de trabajo.

1. La jornada laboral de los funcionarios docentes será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos, adecuada a las características de las funciones que han de realizar.

2. Antes del 30 de junio de cada año, la Dirección General competente establecerá el calendario escolar anual que, además de permitir el cumplimiento de todas las actividades académicas, recogerá el día inicial y el día final de las actividades lectivas de los alumnos, así como el día de comienzo y el día final del curso, que marcará el período de asistencia obligada del profesorado a los centros.

3. Durante las jornadas laborales comprendidas entre el día fijado para el comienzo de curso y el día de comienzo de las actividades lectivas con alumnos, así como las comprendidas entre el día final de las actividades lectivas con alumnos y el día fijado para el final de curso, el profesorado asistirá al centro para realizar las funciones de planificación y coordinación docente del comienzo de curso y para realizar las reuniones y actividades propias del final de curso, asistir a las reuniones previstas y elaborar las programaciones, memorias y proyectos establecidos en el Reglamento Orgánico de los Institutos y normativa que lo desarrolle.

4. No obstante lo anterior, durante el mes de julio los Profesores estarán a disposición de la Administración Educativa a los efectos del cumplimiento de las obligaciones administrativas fijadas para los mismos en la normativa, tales como participar en los tribunales y comisiones de selección del profesorado, realizar actividades de formación permanente, atender, en función de los plazos oficiales, las reclamaciones y recursos sobre decisiones de evaluación y promoción de los alumnos, aquellas asociadas a la coordinación de las pruebas de acceso a la universidad, recepción de equipamiento que requiera su aportación técnica y otras equivalentes.

5. La jornada laboral del profesorado en los Institutos será diaria, de lunes a viernes. Los Profesores que impartan los niveles de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato deberán impartir un mínimo de dos periodos lectivos diarios y un máximo de cinco. La jornada laboral del profesorado que imparte los ciclos formativos de Formación Profesional se adaptará a las necesidades formativas, tanto en los centros educativos como en las empresas, sin que en ningún caso sobrepase los seis periodos lectivos diarios.

6. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellos casos en que el profesor comparta su horario lectivo en más de un Instituto. En este caso, los Jefes de Estudios de los centros tendrán en cuenta esa circunstancia, debiéndose coordinar a efectos de establecer tanto el horario lectivo, como el complementario.

7. Asimismo, tampoco será de aplicación a los Profesores que tengan jornada parcial, debiendo cubrir un número de horas complementarias proporcional al de horas lectivas que deben impartir.

8. Con objeto de propiciar una mayor coordinación entre los centros, los directores de los Institutos tendrán libre de horario de docencia directa un día a la semana. Dicho día será fijado anualmente por el Director General competente.

Artículo 15.- Horario semanal.

1. El profesorado de los Institutos permanecerá en el centro 29 horas semanales, durante el periodo a tal efecto establecido por el calendario escolar. Estas horas tendrán la consideración de lectivas y complementarias.

2. Los periodos lectivos podrán tener una duración mínima de 50 minutos y máxima de 60 minutos. Cuando el horario del alumnado se organice en periodos de 50 minutos, el horario de los Profesores se distribuirá en 27 periodos semanales, de los que, con carácter general, 18 serán lectivos y el resto complementarios de cómputo semanal y recogidos en el horario individual. Estos 27 periodos se considerarán equivalentes a las 25 horas que, sumadas a las cuatro horas complementarias de cómputo mensual, son de obligada permanencia semanal en el centro.

3. Dentro de las 25 horas del cómputo semanal, recogidas en el horario individual, la permanencia mínima de un profesor en el Instituto no podrá ser ningún día, de lunes a viernes, inferior a cuatro horas.

4. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a los Profesores con jornada parcial, siempre y cuando las necesidades de los Institutos permanezcan atendidas.

5. El resto del horario del personal que desempeñe funciones docentes hasta las 35 horas semanales, será de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, para actividades de formación permanente o para cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

6. Durante los periodos laborales no lectivos del calendario escolar la jornada laboral de los Profesores estará dedicada a las actividades que reglamentariamente se determinen, como asistir a las reuniones programadas, elaborar las programaciones, memorias y proyectos regulados en el Reglamento Orgánico.

7. Todos los periodos lectivos computados como de dedicación a los cargos unipersonales exigirán la presencia del profesor en el Instituto y deberán figurar en el horario individual.

8. En todos los periodos lectivos estará presente en el centro al menos un miembro del Equipo Directivo.

Artículo 16.- Distribución del horario.

Las veintinueve horas de permanencia en el centro se distribuirán del siguiente modo:

a) Horas lectivas del profesorado.

Los Profesores impartirán, con carácter general, dieciocho periodos lectivos semanales.

No obstante, y siempre de forma excepcional, se puede llegar a 21 si la distribución horaria de las materias propias del Departamento lo exigiera. La parte de horario comprendida entre los 18 y los 21 periodos lectivos se compensará con los periodos lectivos complementarios establecidos por la Jefatura de Estudios, de acuerdo con el siguiente criterio:

- Con 19 periodos lectivos se realizarán 7 periodos complementarios.
- Con 20 periodos lectivos se realizarán 5 periodos complementarios.
- Con 21 periodos lectivos se realizarán 3 periodos complementarios.

Los periodos lectivos compensados no serán de obligada permanencia en el centro y serán computadas en el horario personal del profesorado como "compensación horario lectivo".

Tienen la consideración de periodos lectivos de docencia directa los siguientes: los de docencia en las materias, ámbitos y módulos profesionales; los de refuerzo y profundización previstos en el Plan de Atención a la Diversidad, así como, en su caso, las prácticas de interacción oral y de laboratorio. En el caso de horas para el refuerzo y profundización previstas en el Plan de Atención a la Diversidad, éstas deberán concentrarse en el menor número posible de Profesores; no obstante, los Profesores que no pertenezcan al Departamento de Orientación dedicarán un máximo de 6 periodos lectivos a refuerzos y profundización.

b) Horas lectivas de los órganos unipersonales.

- El Director, el Secretario y el Jefe de Estudios impartirán al menos 6 periodos lectivos con alumnos.
- Los Jefes de Estudios adjuntos de los Institutos impartirán al menos 9 periodos lectivos con alumnos.
- Los Jefes de Estudios delegados y, en su caso, los Secretarios delegados de las Secciones de Institutos de Educación Secundaria impartirán los siguientes periodos lectivos con alumnos:
 - En Secciones que tengan entre 6 y 9 grupos, al menos 12 periodos lectivos.
 - En Secciones que tengan más de 9 grupos, al menos 9 periodos lectivos.
- Los Jefes de Residencia impartirán los periodos lectivos que establezca la normativa específica de las residencias escolares.

c) Horas lectivas de los órganos de coordinación docente.

A efectos del cómputo de horas lectivas semanales, se considerarán como tales las siguientes:

- Jefe de departamento didáctico: cómputo de tres periodos lectivos semanales y uno en el caso de que sean unipersonales. En ambos casos

incluye el tiempo dedicado a las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

No obstante lo anterior, los jefes de departamento unipersonales podrán incrementar otros dos periodos lectivos para dedicarlos a las tareas de apoyo que le encomiende la al Equipo directivo

- Jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares: reducción de tres periodos lectivos semanales de docencia directa.
- Jefe del departamento de orientación: reducción entre 9 y 12 periodos lectivos semanales de docencia directa, siempre que ocupe plaza en la especialidad de Orientación Educativa.

Siempre que sea posible, los Jefes de departamento no serán tutores de ningún grupo de alumnos. Las horas de tutoría se computarán de la siguiente forma:

- Tutoría de la Educación Secundaria Obligatoria: dos periodos lectivos semanales. Uno de los cuales estará destinado a labores de tutoría con el grupo de alumnos.
- Tutoría de Bachillerato: un periodo lectivo semanal.
- Tutoría de Ciclos formativos:
 - Los tutores de los grupos de primer curso computarán un periodo lectivo semanal.
 - Los tutores de los grupos de segundo curso serán los Profesores responsables del módulo profesional Formación en centros de trabajo y podrán dedicar hasta un tercio de su jornada lectiva semanal a funciones propias del cargo. A estos efectos computarán tres horas semanales cuando el número de alumnos sea de 1 a 5; cuatro horas semanales cuando el número de alumnos sea entre 6 y 12; cinco horas semanales cuando el número de alumnos sea entre 13 y 20 y seis horas semanales cuando el número de alumnos sea más de 20. Dicho cómputo se hará teniendo en cuenta la previsión del número de alumnos que iniciarán el curso académico correspondiente. En la modalidad de formación profesional a distancia se estará a lo dispuesto en su normativa reguladora.
- Tutoría de Programas de Cualificación Profesional Inicial en la modalidad de Iniciación Profesional:
 - Los tutores de los grupos de primer nivel serán los Profesores responsables del módulo profesional Formación en centros de trabajo y podrán dedicar hasta cuatro horas semanales de su jornada lectiva para labores de tutoría. Uno de estos periodos estará destinado a tutoría colectiva con el grupo de alumnos y el resto al seguimiento de las prácticas en los centros de trabajo y/o atención a los padres de los alumnos.
 - Los tutores de los grupos de segundo nivel dedicarán dos periodos lectivos semanales para labores de tutoría. Uno de estos periodos estará destinado a tutoría colectiva con el grupo de alumnos.

- Coordinador de Tecnologías de la Información y de la Comunicación: reducción de hasta seis periodos lectivos de docencia directa. A estos efectos se reducirán tres periodos lectivos semanales cuando el nº de ordenadores del centro destinados a docencia sea menor o igual a 60; cuatro periodos lectivos semanales cuando el nº de ordenadores del centro destinados a docencia sea de 61 a 99; cinco periodos lectivos semanales cuando el nº de ordenadores del centro destinados a docencia sea de 100 a 199 y seis periodos lectivos semanales cuando el nº de ordenadores del centro destinados a docencia sea mayor de 200.

d) Horas complementarias de cómputo semanal.

El horario complementario de cómputo semanal de cada profesor, será asignado por el Jefe de Estudios, y estará integrado por un número de horas igual a la diferencia entre veinticinco y el número de horas lectivas efectivamente impartidas por el mismo y podrá contemplar los siguientes periodos lectivos:

- Hasta tres de guardia, incluyendo la vigilancia y el cuidado del alumnado durante los recreos, así como en las aulas de convivencia.

En el supuesto de vigilancia y cuidado del alumnado durante los recreos, se computará un período lectivo por cada treinta minutos de recreo. Los periodos lectivos compensados no serán de obligada permanencia en el centro y serán computados en el horario personal del profesorado como compensación de horario por recreos.

- Para las tareas propias del Equipo directivo.
- Para reuniones de departamento.
- Colaboración con el Jefe de Estudios para el mantenimiento del orden y funcionamiento del centro. El establecimiento del plan de colaboración será detallado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- Atención a las familias por parte del profesorado que imparte las materias, ámbitos y módulos profesionales.
- Asistencia a las reuniones de tutores con la jefatura de estudios y los responsables de orientación, así como para las tareas derivadas del plan de atención a la diversidad.
- Colaboración con el departamento de actividades complementarias y extraescolares, para el profesorado contemplado inicialmente en el Programa de actividades complementarias y extraescolares.
- Colaboración en las actividades de biblioteca y fomento de la lectura.
- Participación en actividades asociadas al fomento de la convivencia.
- Participación en actividades de formación e innovación realizadas en el centro.
- Dos periodos para los representantes de los Profesores en el Consejo Escolar.

- Un período para el representante del profesorado en el centro de Profesores y de Recursos.
- Un período para la tutoría de profesorado funcionario en prácticas por cada Profesor tutelado.
- Para la preparación de actividades de refuerzo para alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Preparación de las prácticas de conversación, laboratorio y taller.
- Horas para el fomento de actividades deportivas, cuando dichas actividades estén planificadas para su desarrollo durante todo el curso académico y figuren en la Programación General Anual.
- Cualquier otra, de las establecidas en las normas de organización y funcionamiento y en la Programación General Anual, que el Jefe de Estudios asigne al profesorado, de acuerdo con la Programación General Anual.

e) Cuatro horas complementarias de cómputo mensual.

El horario complementario de cómputo mensual de cada profesor estará integrado por la diferencia entre las 29 horas de presencia en el centro menos la suma de las horas lectivas y las horas complementarias de cómputo semanal.

- Asistencia a las reuniones de los órganos colegiados.
- Reuniones del Equipo de Profesores de grupo.
- Atención a las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
- Preparación y elaboración de materiales.
- La atención a la biblioteca, actividades de fomento a la lectura, actividades deportivas y/o actividades asociadas al fomento de la convivencia.
- Actividades de perfeccionamiento e investigación educativas autorizadas por la Consejería competente en materia de educación.
- Reuniones colectivas con las familias.

La asistencia de los Profesores a las reuniones convocadas por el Director, por el Jefe de Estudios o por el Secretario será obligatoria.

A efectos del cumplimiento de obligatoriedad de permanecer 29 horas en el Instituto las horas complementarias de cómputo mensual serán consideradas como de presencia semanal.

Artículo 17.- Criterios generales para la elaboración de los horarios.

1. Las horas de docencia directa del profesorado serán distribuidas de lunes a viernes, ambos inclusive.

2. En aquellos institutos en los que exista profesorado que disfrute de la reducción horaria o con jornada reducida o que comparta centros, la Jefatura de Estudios tendrá en cuenta esta circunstancia al elaborar el horario de la persona en cuestión, pudiendo en estos casos no ser de aplicación los límites establecidos el punto 3) del artículo 15 de la presente Orden.

3.- Cuando haya grupos que no puedan ser asumidos por el Departamento correspondiente y las enseñanzas deban ser impartidas por Profesores de otros, el Jefe de Estudios, oídos los Departamentos implicados, determinará las materias más adecuadas para ser asignadas a otro departamento, así como el departamento que se hará cargo de ellos.

4. Todos los Profesores que no completen su horario lectivo, una vez distribuidas las horas de los grupos ordinarios y aplicadas las reducciones pertinentes por el desempeño de funciones directivas u otras con derecho a reducción, dedicarán los periodos lectivos que correspondan hasta completar su horario reglamentario, a tareas relacionadas con el Plan de Atención a la Diversidad establecido por el centro.

Artículo 18.- Criterios de asignación de turno.

1. La Jefatura de Estudios comunicará a cada departamento didáctico el número de grupos que le corresponda, especificado por cursos, materias o módulos profesionales y, en el caso de Formación Profesional, especialidad y, en su caso, por turnos. En sesión convocada al efecto, a celebrar a comienzo de curso, los componentes del departamento acordarán el turno en que desarrollarán su actividad lectiva. En el supuesto de que algún miembro no pudiera completar su horario en el turno elegido, deberá completarlo en otro turno.

2. Atendiendo a la mejor organización del Instituto y a la presencia de los cargos directivos en el mismo, el Director, el Jefe de Estudios y el Secretario tendrán preferencia para elegir el turno más conveniente según las funciones que han de desempeñar.

3. Si los Profesores del departamento no llegaran a un acuerdo, se procederá a la elección de turno siguiendo el orden previsto en el artículo siguiente.

Artículo 19.- Criterios para la elección de curso, materia o módulo profesional.

1. Los funcionarios del cuerpo de Maestros adscritos con carácter definitivo, en aplicación de la Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a puestos de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria tendrán preferencia, exclusivamente, para impartir la materia o materias que configuran su puesto de trabajo conforme a la relación de puestos de trabajo fijada por la Administración Educativa.

2. A efectos de concretar la forma en que se debe cumplir la garantía establecida en el punto anterior, se determina que los Departamentos didácticos, al celebrar la reunión al inicio de curso, establecerán el número de horas de su especialidad de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria que les puedan corresponder a los Maestros para completar su horario.

3. A partir de la distribución antedicha, todos los miembros del departamento didáctico ordenados entre sí según la antigüedad en los respectivos cuerpos, ejercerán su derecho a elegir libremente sobre el total de horas ofertado por la Jefatura de Estudios, teniendo en cuenta la reserva establecida para los dos primeros cursos destinada a los Maestros del Departamento.

En cualquier caso, cuando sólo quede un número de horas de los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria igual a las necesarias para completar su horario a los Maestros pendientes de elegir, éstas sólo podrán ser elegidas por los Maestros.

4. Los Profesores del departamento presentes en la sesión convocada al efecto, elegirán primero turno y, luego, elegirán las materias, módulos profesionales y cursos, buscando, en ambos casos, la elección por acuerdo de los miembros del departamento.

5. En los casos en que no se produzca acuerdo entre los miembros del departamento, los Profesores irán eligiendo en sucesivas rondas un grupo del curso que deseen impartir, hasta que se hayan asignado todos los grupos correspondientes al departamento, según el siguiente orden de prelación:

- a) Catedráticos de Enseñanza Secundaria, con destino definitivo en el centro.
- b) Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Educación Primaria, con destino definitivo en el centro, que sean titulares de la especialidad en el departamento al que pertenecen
- c) Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional que, con destino definitivo en otro centro, hayan sido desplazados del centro de destino por falta de carga lectiva.
- d) Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller en comisión de servicios.
- e) Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional en expectativa de destino.
- f) Profesores en prácticas.
- g) Profesores interinos.

6. La prioridad de elección en los apartados a), b), c), d), y e) del punto anterior vendrá determinada por la mayor antigüedad efectiva en el Cuerpo y, en el caso de que hubiese coincidencia en la antigüedad, el orden de prioridad dentro de cada apartado estará determinado por la aplicación sucesiva de los criterios siguientes:

- a) Mayor antigüedad en el centro.
- b) Año más antiguo de ingreso en el Cuerpo.
- c) Mayor puntuación en los procedimientos selectivos.

La prioridad de elección en el apartado f) vendrá determinada por la mayor puntuación obtenida en los procedimientos selectivos.

En el caso de los Profesores interinos, se elegirá por orden de lista de interinos.

7. Cuando se impartan en el centro materias o módulos profesionales que, según la normativa vigente, no estén asignados a un departamento didáctico, o bien pueden ser impartidas por diferentes Departamentos o por diferentes especialidades de profesorado pertenezcan o no al mismo Departamento, el Director, a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica, adscribirá de forma motivada dichas enseñanzas a una especialidad determinada y a uno de los Departamentos, al que en consecuencia corresponderá resolver cuantas incidencias se susciten respecto a su impartición.

8. En el caso de que el centro tenga una Sección Bilingüe, las materias o módulos profesionales de la Sección, que sean impartidas bajo la metodología Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras (AICLE), o las propias del idioma de la Sección serán asignadas por el Jefe de Estudios al profesorado que esté comprometido con la Sección.

9. Fijada la ordenación de los miembros del departamento didáctico presentes en el acto, el profesor con mejor derecho elegirá un grupo de la materia o módulo profesional del curso que desee impartir preferentemente, con excepción de las materias o módulos profesionales contemplados en el punto anterior; a continuación lo hará el profesor a quien corresponda elegir en segundo lugar y así sucesivamente hasta completar una primera ronda entre todo el profesorado del departamento con destino en el centro para el curso correspondiente y presente en el acto. Finalizada la primera ronda, se procederá a realizar otras sucesivas hasta que sus miembros completen el horario lectivo o se hayan asignado todas las materias y cursos que corresponden al departamento.

10.- Las materias que pueda impartir un departamento, pertenecientes a otro, serán asignadas por el Jefe de Estudios, a propuesta del Jefe de Departamento, al profesorado en función de su formación.

11. De todas las circunstancias que se produzcan en esta reunión extraordinaria se levantará acta firmada por todos los miembros del departamento didáctico, de la que se dará copia al Jefe de Estudios.

12. En todo caso, corresponde en última instancia a la Dirección del centro, con sujeción a lo establecido en la normativa aplicable, dirimir todas las cuestiones que puedan derivarse de la aplicación de lo dispuesto en esta Orden en materia de asignación de horarios.

Artículo 20.- Confección de horarios individuales por el Jefe de Estudios.

1. Conocido el resultado de los procesos anteriores, el Jefe de Estudios confeccionará los horarios individuales de los miembros de los departamentos.

2. El Jefe de Estudios confeccionará los horarios de manera que:

- Todos los miembros de un departamento coincidan en una misma hora libre a la semana para dedicarla a reuniones de coordinación del departamento.
- Todos los Profesores de una Sección Bilingüe, entendiéndose por ello al docente o docentes del idioma correspondiente, que impartan clase al alumnado de la Sección Bilingüe y a los Profesores que utilicen en sus disciplinas la metodología Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras (AICLE), coincidan en una misma hora libre a la semana para dedicarla a reuniones de coordinación de la Sección Bilingüe.

3. Entre la finalización de las clases de un día y el comienzo de las clases del día siguiente deberán transcurrir al menos doce horas.

Artículo 21.- Horario personal del profesorado.

1. Cada profesor hará constar su horario personal en el impreso que se adjunta en el Documento de Organización del Centro, y detallará conforme a lo dispuesto en el artículo 15, el número de períodos lectivos y complementarios, tanto de cómputo semanal, como de cómputo mensual que le corresponden, así como las seis horas de carácter no presencial, hasta completar las 35 horas de jornada laboral semanal.

2. El horario del Director, del Jefe de Estudios y del Secretario ha de incluir necesariamente horas de permanencia en el centro en cada uno de los días lectivos de la semana.

3. El horario personal será firmado por el interesado, verificado por el Jefe de Estudios y visado por el Director. Dicha firma implicará la aceptación del horario.

En caso de desacuerdo con el horario, el interesado hará constar las salvedades que considere oportunas y la firma implicará la recepción del mismo.

4. Los horarios se remitirán antes del 1 de octubre a la Inspección Técnica Educativa para su aprobación definitiva, previa comprobación del cumplimiento de la normativa vigente.

La aprobación se considerará otorgada de no mediar reparo de la Inspección una vez transcurrido un mes desde la fecha de recepción.

Cuando la Inspección Técnica Educativa aprecie, de oficio o a instancia del interesado, alguna irregularidad en los horarios, lo notificará a la Dirección del centro para que proceda a su modificación.

5. Cualquier reclamación sobre la aprobación de los horarios será resuelta por la Dirección General competente, de acuerdo con la normativa vigente en un plazo de 30 días naturales, poniendo fin de este modo a la vía administrativa.

6. En todo caso el reclamante habrá de cumplir inexcusablemente el horario asignado hasta que se haya adoptado una resolución definitiva.

7. Los horarios de los Profesores deberán figurar durante todo el año académico en lugar visible de la Sala de Profesores, con indicación de la dependencia en la que se encuentren durante las 25 horas de permanencia obligada en el centro, tanto en los períodos lectivos como en los complementarios.

Asimismo deberá constar el horario de presencia en el centro de todos los cargos directivos.

Artículo 22. Modificación del horario.

Las modificaciones justificadas del horario que surjan con posterioridad a la fecha indicada en el artículo anterior, se comunicarán, a la mayor brevedad, a la Inspección Técnica Educativa, que resolverá en un plazo de 15 días, a partir de la recepción de los citados horarios, y, en su caso, adoptará las medidas oportunas.

Sección 4ª.- Circunstancias excepcionales de los horarios.

Artículo 23. Secciones Bilingües:

1. Los docentes que utilizando la metodología AICLE y/o el profesorado que imparta su materia o módulo profesional utilizando la lengua extranjera de la Sección Bilingüe tendrán una reducción semanal de un periodo lectivo para reuniones de coordinación.

2. Los docentes del idioma de la Sección Bilingüe que actúen como Coordinadores de grupo, tendrán una reducción de un periodo lectivo semanal para las reuniones de coordinación.

3. El docente Coordinador de la Sección Bilingüe del centro dispondrá, además de la reducción que le corresponda como Coordinador de grupo, de un descuento adicional de un periodo lectivo semanal por cada dos grupos, hasta un máximo de tres periodos lectivos por este concepto.

4. Los docentes autorizados para impartir su materia o módulo profesional en el idioma de la Sección Bilingüe (AICLE), a fin de que puedan preparar adecuadamente su trabajo docente, tendrán una reducción de dos periodos complementarios semanales que se incrementarán en otro periodo más si este profesorado imparte su docencia en más de dos grupos. Esta reducción alcanzará un máximo total de tres periodos semanales por este concepto.

5. Los docentes del idioma de la Sección Bilingüe que actúen como Coordinadores de grupo tendrán igualmente una reducción de dos periodos complementarios semanales para las tareas que le sean propias.

6. El cargo de Coordinador de la Sección Bilingüe será desempeñado por un profesor del idioma de la Sección Bilingüe del Instituto correspondiente, designado por el Director.

7. Las funciones del Coordinador de la Sección Bilingüe son las establecidas en la normativa específica que regule la convocatoria y el procedimiento de selección de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que quieran implantar secciones bilingües.

24.- Coordinador del Proyecto de Biblioteca.

1. Con la finalidad de favorecer, potenciar y dinamizar el uso de las Bibliotecas Escolares de los centros educativos riojanos y fomentar la lectura mediante la adquisición, catalogación, expurgo y préstamo de fondos, planificación y desarrollo de actividades utilizando la Biblioteca Escolar y colaboración con los Profesores de las diversas materias o módulos profesionales para su utilización como recurso didáctico, se establece la figura del Coordinador de la Biblioteca Escolar.

2. El Coordinador de la Biblioteca Escolar podrá computar en su horario personal semanal:

- a) En centros de hasta 16 grupos 1 periodo lectivo y 2 en caso de que el centro tenga más de 16 grupos.
- b) Como complementarios, los que a juicio del Jefe de Estudios se consideren necesarios.

3. El cargo de Coordinador de la Biblioteca Escolar será desempeñado por un profesor del Instituto correspondiente, designado por el Director.

4. Las funciones del Coordinador de la Biblioteca Escolar serán las establecidas en la Resolución de Convocatoria Anual del Proyecto de Mejora y Utilización de la Biblioteca Escolar en centros públicos, aprobado por la Administración Educativa de La Rioja.

Artículo 25.- Responsable de convivencia.

En virtud de su autonomía organizativa y pedagógica, en cada centro escolar podrá crearse la figura del responsable de convivencia escolar, con una dedicación de:

- Un periodo lectivo, en centros de hasta 8 grupos del turno de diurno.

- Dos períodos lectivos, en centros de entre 9 y 16 grupos de turno diurno.
- Tres períodos lectivos, en centros con más de 16 grupos de turno diurno.

Este responsable desarrollará sus actuaciones bajo las directrices del Director del Centro y del Jefe de Estudios y contará con el asesoramiento del orientador del centro y la colaboración de los tutores, el profesorado y el resto de miembros de la comunidad educativa.

Sus funciones deberán dirigirse a la asistencia al Equipo Directivo para la coordinación de lo dispuesto en el Plan de Convivencia, así como para la resolución pacífica de conflictos.

Sus funciones concretas deberán establecerse en el Plan de Convivencia escolar y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 26.- Horario semanal para el personal funcionario docente mayor de 55 años.

1. El profesorado mayor de 55 años y menor de 60 años que tenga jornada completa podrá acogerse de forma voluntaria a una reducción en su horario lectivo de hasta un máximo de dos períodos lectivos semanales de atención directa al alumnado, sin que ello suponga reducción en el horario semanal de permanencia en el Instituto, establecido en 29 horas. Este profesorado habrá de solicitarlo por escrito a la Dirección del centro.

2. La reducción voluntaria mencionada en el punto anterior se hará efectiva cuando los docentes tengan cumplidos 55 años al comienzo de cada curso escolar. En caso de aplicarse tal reducción, este profesorado realizará actividades alternativas en sustitución de los períodos lectivos reducidos.

3. Quien se acoja a esta reducción de jornada tendrá que asistir a todas las reuniones de Claustro, de evaluaciones y otras que sean preceptivas y debidamente convocadas.

4. El profesorado mayor de 55 años que viniera disfrutando de una reducción del horario lectivo por motivos de edad, dejará de disfrutarla a partir del curso siguiente a aquél en que se cumplan los sesenta años de edad, excepto en el caso de que no tenga la posibilidad de acceder a ningún sistema de jubilación anticipada.

5. Los centros, en uso de su autonomía, establecerán las actividades alternativas a las lectivas a las que los funcionarios docentes mayores de 55 años podrán acogerse. Estas actividades en ningún caso supondrán la atención de grupos de alumnos.

Son actividades alternativas a las lectivas:

a) Las de apoyo al equipo directivo en el desarrollo de actividades que éste tiene encomendadas, tales como:

- La gestión de ayudas de comedor.
- La gestión de los programas de gratuidad o subvención para libros de texto.
- La admisión de alumnos.
- La acogida de alumnos nuevos.

b) La participación en la programación de actividades de interés para el centro.

c) Cualquier otra análoga a las anteriores que esté establecida en la Programación General Anual del Centro.

6. En el establecimiento de las actividades alternativas a las lectivas para los mayores de 55 años se seguirá el siguiente procedimiento:

El Claustro, antes del final de cada curso, aprobará la relación de actividades alternativas a las lectivas que se llevarán a cabo en el centro durante el curso siguiente.

El interesado, a la vista de las actividades aprobadas, presentará solicitud dirigida al Jefe de Estudios del centro donde vaya a tener destino durante el siguiente curso escolar, según el modelo aprobado como anexo a esta Orden. Las solicitudes deberán presentarse antes del 30 de junio en el centro en el que se tendrá destino al curso escolar al que vaya referida la reducción.

El Jefe de Estudios comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Orden para el disfrute de la reducción y en caso afirmativo, y previa consulta al interesado, en la que se procurará lograr el acuerdo de éste, encomendará a la actividad alternativa a desarrollar.

El Jefe de Estudios elaborará una relación de todos los Profesores que se han acogido a esta medida con expresión de las actividades alternativas que cada uno de ellos se ha comprometido a realizar. De dicha relación se enviará copia a la Inspección Técnica Educativa para su supervisión.

Estos períodos se reflejarán en el horario individual del profesor.

7. Los docentes a quienes falten menos de 5 años para cumplir la edad de jubilación forzosa podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo en los términos contemplados en la normativa vigente.

Artículo 27.- Profesores que impartan clases en más de un centro.

1. Los horarios de los Profesores que impartan clases en más de un centro se elaborarán coordinadamente y con carácter previo por los respectivos Jefes de Estudios, siguiendo las indicaciones de la Inspección Técnica Educativa. Siempre que sea posible, dichos horarios se elaborarán por jornadas completas en cada uno de los centros.

2. Quienes presten servicios en dos centros podrán recoger en su horario individual un período complementario de cómputo semanal, tanto en el cuadro horario como en la distribución de tiempos por actividades, consignando la clave correspondiente como Compensación Horario Complementario.

Los que presten servicios en más de dos centros o quienes ejerciendo sólo en dos den clase en ambos durante la misma jornada uno o más días a la semana, podrán recoger dos períodos complementarios de cómputo semanal.

3. El Director del centro no designará como tutor al profesorado que se vea obligado a compartir centro, salvo en casos estrictamente necesarios.

Artículo 28.- Profesorado con reducción de jornada

1. En los horarios individuales de los Profesores que se acojan al derecho de reducción de jornada se tendrá en cuenta que la reducción de la jornada es proporcional a la distribución de los distintos tipos de períodos de los que consta el horario individual de los Profesores.

2. Cuando un profesor tenga jornada reducida, el Jefe de Estudios lo tendrá en cuenta al elaborar su horario. A tal efecto, y siempre que las necesidades organizativas del centro lo permitan, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15.3 de la presente Orden.

Artículo 29.- Profesorado que imparte docencia a alumnos de segundo curso de Formación Profesional

1. El profesorado que tuviera asignados módulos profesionales que se imparten en el centro educativo durante los dos primeros trimestres del segundo curso podrá llegar hasta 21 periodos lectivos durante dichos trimestres, que le serán compensados de manera global durante el curso académico.

2. El profesorado que, durante el periodo de realización por el alumno del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, experimente una reducción de su horario lectivo, destinará ese tiempo, además de a atender a aquellos alumnos que no hayan promocionado al módulo profesional de Formación en centros de Trabajo, a la realización de actividades de recuperación y apoyos a otros grupos que estén cursando ciclos formativos en el centro.

3. Asimismo, podrá dedicarse parte de ese tiempo a la realización de actividades de perfeccionamiento profesional, al cuidado que requieran las instalaciones del centro, a la colaboración con el tutor de Formación en Centros de Trabajo en seguimiento del alumnado que desarrolla dicho módulo profesional, al desarrollo de proyectos de innovación, a la atención y apoyo a los grupos para la formación de trabajadores con experiencia y al desarrollo de la Formación Ocupacional y Continua programada por el centro, así como al apoyo del coordinador de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

4. Todo ello se hará mediante la elaboración de un plan de trabajo por la Jefatura de Estudios que deberá obtener el visto bueno de la Inspección Técnica Educativa.

Artículo 30.- Responsable de Programas Europeos.

1. Con la finalidad de fomentar la participación de los centros docentes públicos en los Programas Europeos se establece la figura de Responsable de Programas Europeos.

2. Dicha figura será creada en aquellos centros que al inicio de cada curso escolar estén participando en algún programa europeo debidamente aprobado por los organismos competentes, siempre y cuando éste consista en un proyecto escolar en el que participe el centro como tal.

3. El Responsable de Programas Europeos deberá ser participante en el proyecto desarrollado y podrá computar en su horario personal semanal:

- a) Como lectivos, un periodo por cada proyecto en el que participe el centro, con un máximo de tres periodos lectivos.
- b) Como complementarios, los que a juicio del Jefe de Estudios se consideren necesarios.

Artículo 31.- Responsable del Plan de Calidad.

1. Con la finalidad de aplicar modelos y generar prácticas de calidad en los centros docentes públicos, en los que se desarrollen Planes de Calidad aprobados por la Administración Educativa con fecha anterior al uno de septiembre de cada año, se establece la figura de Responsable del Plan de Calidad.

2. El Responsable del Plan de Calidad podrá computar en su horario personal semanal:

- a) Como lectivos, en centros con hasta 30 Profesores participantes en el Plan de Calidad del Centro, un periodo lectivo; en centros con más de 30 Profesores, 2 periodos lectivos; y en centros con más de 60 Profesores, 3 periodos lectivos.
- b) Como complementarios, los que a juicio del Jefe de Estudios se consideren necesarios.

Sección 5ª.- Cumplimiento del horario por parte del profesorado.

Artículo 32.- Control del horario.

1. El control del horario del profesorado será realizado por el Jefe de Estudios y, en última instancia, por el Director. Contará con la colaboración de los Jefes de Estudios Adjuntos, en su caso, y de los Profesores que tengan asignadas horas complementarias de guardia en su horario individual.

2. Al finalizar el periodo de guardia, el profesor responsable anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos de Profesores y cualquier otra incidencia que se hubiese producido.

Artículo 33. Profesores de Guardia.

Las tareas fundamentales del profesor de guardia son:

- a) Atender al alumnado que quede libre por la ausencia de su respectivo profesor o cualquiera otra causa.

En caso de que el profesor prevea su falta con anterioridad, planificará con los alumnos el trabajo que éstos deban realizar en el aula, entregando el plan de trabajo al Jefe de Estudios.

En el caso de que los alumnos no tuvieran ningún trabajo específico o así lo acordara el profesor que falta con el profesor de guardia, éste, en caso de dar clase al grupo de alumnos, podrá utilizar esta hora para desarrollar su propia materia, contando siempre con la autorización del Jefe de Estudios, y sin alterar el resto del horario.

- b) Cuidar el orden en los pasillos y, en general, el comportamiento del alumnado fuera de clase, sin que esto suponga por parte del resto del profesorado una inhibición en esta actividad.
- c) Resolver cuantas incidencias se produzcan durante su periodo de guardia, incluida la realización de las gestiones necesarias para la prestación de asistencia médica a cualquier persona del centro que lo necesite, sin perjuicio de informar lo antes posible al Jefe de Estudios.
- d) Dar parte por escrito al Jefe de Estudios de la puntualidad y asistencia del profesorado durante su periodo de guardia en lo referente a clases, recreos, biblioteca y otras actividades.
- e) Por su parte el Jefe de Estudios elaborará un parte diario de guardias, que estará siempre a disposición de la Inspección Técnica Educativa y que debe contener al menos los siguientes datos:

- Faltas y retrasos del profesorado.

- Incidencias observadas en cualquier dependencia del centro.
- Firmas de los Profesores de guardia.

Artículo 34.- Ausencias del profesorado

1. El profesor deberá justificar en todo momento su ausencia del centro; cuando ésta se produzca por un periodo no superior a tres días deberá justificarlo documentalmente ante la Dirección del centro. La Dirección del Instituto estimará el fundamento y oportunidad de las razones alegadas para su justificación.

2. Las ausencias y faltas de puntualidad en las que la persona alegue causas de enfermedad o incapacidad transitoria para el servicio, se pondrán en conocimiento de la Dirección con la mayor urgencia posible, justificándolas por escrito el mismo día de su incorporación al Instituto. En caso de que la consulta médica no dé lugar a la expedición del parte de baja por enfermedad, la persona afectada solicitará el comprobante de asistencia a consulta, a fin de justificar el retraso o ausencia habidos.

3. En los casos en que un deber inexcusable, entendido como aquél cuyo cumplimiento hace incurrir en responsabilidad, surja de forma inesperada y el permiso no puede solicitarse previamente, la persona afectada lo pondrá en conocimiento de la Dirección a la mayor urgencia posible, comunicando por escrito, tan pronto como se incorpore al centro, el tiempo empleado y la causa que ha motivado su ausencia junto con el documento justificativo.

4. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente al Jefe de Estudios y, en su caso, al Secretario con la mayor brevedad posible. Independientemente de la tramitación de los preceptivos partes de baja, el profesor deberá cumplimentar y entregar los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación al centro. A estos efectos, se tendrá a disposición de los Profesores modelos de justificantes en la Secretaría del Instituto.

5. El Director del Instituto comunicará al Director General de Personal y Centros Docentes en el plazo de tres días cualquier ausencia o retraso de un profesor que resulte injustificado. Simultáneamente se dará cuenta por escrito de dicha comunicación al profesor correspondiente.

6. Las faltas injustificadas de asistencia o puntualidad, sin perjuicio de que puedan constituir falta disciplinaria, entrañarán la correspondiente deducción.

Artículo 35.- Parte de faltas.

1. La totalidad de las incidencias recogidas en los partes diarios de asistencia se resumirá en el parte mensual establecido al efecto. Una copia de dicho parte será expuesta en la sala de Profesores, en los tres primeros días hábiles de cada mes, y por un periodo de exposición no inferior a tres días, durante los cuales cualquier persona no conforme podrá formular la reclamación oportuna.

2. Introducidas las modificaciones a que hubiere lugar, dicho documento, juntamente con las reclamaciones presentadas, será enviado por el Jefe de Estudios antes del día 10 de cada mes a la Inspección Técnica Educativa, donde el correspondiente Inspector de Educación lo revisará, trasladando una copia a la Dirección General de competente en materia de personal a fin de que ésta tenga conocimiento del absentismo del profesorado y sus causas, así como para efectuar los descuentos en nómina que procedan.

3. En los modelos habituales se incluirán las ausencias o retrasos referidos a las horas de obligada permanencia en el Instituto, de acuerdo con su horario personal, con independencia de que esté o no justificada la ausencia. A estos efectos, no se considerarán como faltas de asistencia las ausencias originadas por la participación de Profesores en actividades complementarias y extraescolares programadas por el centro y desarrolladas fuera de él.

4. Junto con el parte de faltas se remitirán los justificantes cumplimentados y firmados por los Profesores correspondientes.

5. Cuando fuere detectado por la Inspección Técnica Educativa cualquier incumplimiento por parte del Equipo directivo de las responsabilidades que la presente Orden le confiere en el control de la asistencia del profesorado, sea por no enviar el parte de faltas, por hacerlo fuera de plazo o por no haber cursado las notificaciones correspondientes, la Inspección Técnica Educativa lo comunicará al Director General competente para que adopte las medidas oportunas.

6. En caso de huelga, los directores de los centros quedan responsabilizados de facilitar la información referente al seguimiento de la misma, debiendo informar a la Consejería competente en materia de educación de su seguimiento mediante modelo que a tal efecto sea facilitado a los respectivos centros por la Inspección Técnica Educativa.

7. Anualmente, la Inspección Técnica Educativa realizará un informe resumen sobre el absentismo del profesorado y sus causas, que será remitido al Director General competente.

Artículo 36.- Permisos y licencias del personal docente.

La Dirección General competente dictará las instrucciones por las que se regule la gestión del régimen de permisos y licencias del personal docente de los centros.

Artículo 37.- Vacaciones del personal docente.

El personal docente sujeto al ámbito de aplicación de esta Orden, tendrá derecho al disfrute de un mes de vacaciones anuales retribuidas que, por razones de servicio, será necesariamente en el mes de agosto, sin que quepa suspenderlas para trasladarlas a otro periodo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 11 de esta Orden.

CAPÍTULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN

Artículo 38.- Órganos unipersonales de gobierno.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6, letra a) del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en dichos centros existirán los órganos unipersonales de gobierno siguientes: el Director, el Jefe de Estudios y el Secretario. Dichos órganos conformarán el Equipo Directivo del instituto.

2. En aquellos centros que cuenten con residencia, el Jefe de Residencia formará parte del Equipo Directivo, y desempeñará las funciones establecidas en la normativa vigente.

3. Adicionalmente, cuando los Institutos cuenten con un mínimo de seis grupos de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional en régimen nocturno y/o a distancia, la Dirección General competente en materia de centros docentes establecerá la Jefatura de Estudios nocturna, que actuará de forma coordinada con el Jefe de Estudios.

4. El Equipo directivo dispondrá de Jefes de Estudios adjuntos de acuerdo con el siguiente criterio:

En los institutos de 16 a 25 unidades el Director podrá nombrar un Jefe de Estudios Adjunto y dos en los institutos entre 26 y 35 unidades. En los institutos de 36 unidades o más se podrán nombrar tres Jefes de estudios adjuntos siempre que se imparta Formación Profesional, además de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Los Jefes de estudios adjuntos se encargarán de auxiliar al Jefe de Estudios en las tareas y etapas que éste le encomiende. En todo caso, cuando en un instituto se impartan ciclos formativos correspondientes a dos o más familias profesionales, uno de los Jefes de estudios adjuntos se encargará de estas enseñanzas.

Artículo 39.- Órganos colegiados de gobierno.

1. Los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja contarán con los siguientes órganos colegiados de gobierno: el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.

2. En el Consejo Escolar del Instituto se crearán las comisiones correspondientes de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 al 31, ambos inclusive, del Reglamento Orgánico.

3. La composición, régimen de funcionamiento y las competencias del Claustro de Profesores están establecidas en los artículos 32 al 34 del Reglamento Orgánico.

Artículo 40.- Órganos de participación en el funcionamiento del centro.

1. Las Asociaciones de Alumnos y de Padres y Madres de Alumnos participarán y colaborarán en la vida del centro en los términos previstos en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de acuerdo con las normas que las regulan.

2. Siempre que no interfieran en el normal desarrollo de la Programación General Anual, las referidas Asociaciones podrán utilizar, para la realización de las actividades que les son propias, los locales y dependencias del Instituto que, a tales efectos, les indique la Dirección del centro.

CAPÍTULO V.- ORGANIZACIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 41.- Órganos de coordinación docente.

1. Son órganos de coordinación docente: los Departamentos didácticos, el Departamento de Orientación, el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, la Comisión de Coordinación Pedagógica, los Equipos de Profesores de grupo, la tutoría y el Coordinador de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

2. Los Departamentos didácticos, el Departamento de Orientación, el Departamento de Actividades complementarias y extraescolares, la Comisión de Coordinación Pedagógica y los Equipos de Profesores tendrán la composición, organización y competencias que determina el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. La elección y propuesta de designación de estos órganos de coordinación docente se llevará a cabo, cuando proceda, en el mes de septiembre.

Artículo 42.- Departamentos didácticos.

1. En los Institutos de Educación Secundaria, se constituirán los siguientes Departamentos didácticos: Artes Plásticas; Ciencias Naturales; Cultura Clásica; Educación Física y Deportiva; Filosofía; Física y Química; Francés; Geografía e Historia; Inglés; Lengua Castellana y Literatura; Matemáticas; Música y Tecnología.

Asimismo, podrán constituirse Departamentos de otras lenguas extranjeras cuando sean impartidas como primera lengua con reflejo en la plantilla del centro.

2. En los Institutos de Educación Secundaria que impartan la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales de Bachillerato, y siempre que haya profesorado en plantilla de dicha especialidad o de cualquier otra que en su momento posibilitara optar a plazas de dicha especialidad, se podrá constituir el Departamento de Economía.

El Jefe de departamento será de la especialidad de Economía o de cualquier otra que en su momento posibilitara optar a plazas de dicha especialidad.

3. En los Institutos de Educación Secundaria en los que se imparta Formación Profesional se constituirán Departamentos de Familia Profesional. Éstos agruparán los Profesores que impartan Formación Profesional en ciclos formativos y Programas de Cualificación Profesional Inicial.

4. En los Institutos de Educación Secundaria que impartan ciclos de Formación Profesional se podrá constituir el Departamento de Formación y Orientación Laboral. El Jefe será de la especialidad de Formación y Orientación Laboral o de cualquier otra que en su momento posibilitara optar a plazas de dicha especialidad.

5. En todo caso, las jefaturas de departamento serán desempeñadas por funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, en las condiciones previstas en el Artículo 38 del Decreto 54/2008, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 43.- Régimen de funcionamiento de los Departamentos didácticos.

1. El régimen de reuniones de los Departamentos didácticos se regirá por lo establecido en el artículo 37 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. Las reuniones serán de obligada asistencia para todos sus miembros. Las reuniones computarán como un período complementario de cómputo semanal.

2. Las reuniones tendrán por objeto, además de los recogidos en el Reglamento Orgánico, el debate sobre la práctica docente, el intercambio de experiencias y las propuestas de innovación.

3. Al menos una vez al mes, en las reuniones se evaluará el desarrollo de la programación didáctica y se establecerán las medidas correctoras necesarias. Asimismo realizarán el seguimiento de las adaptaciones curriculares no significativas realizadas.

4. En el mes de junio se deberán reunir los miembros del departamento en las sesiones precisas para realizar un análisis del plan de actuación y de las programaciones didácticas con las correcciones necesarias de cara al próximo curso para su inclusión en la correspondiente memoria final que se entregará a la Dirección del Instituto, antes del 30 de junio, para ser incluida en la memoria que sobre la Programación General Anual remitirá todo centro, antes del 10 de julio, a la Inspección Técnica Educativa.

5. La memoria final de curso elaborada por los miembros del departamento incluirá, al menos, los siguientes apartados:

- a) Estadísticas de calificaciones por materias, niveles, grupos y cursos.
- b) Análisis del rendimiento académico del alumnado, indicando los factores de dicho rendimiento.
- c) Análisis del desarrollo de la programación didáctica.
- d) Comentario y valoración de las actividades complementarias realizadas.
- e) Participación del Departamento, o de alguno de sus miembros, en proyectos institucionales.
- f) Propuestas de mejora.
- g) En su caso, documentos e indicadores de autoevaluación del profesorado y del funcionamiento del propio departamento.

6. Cuando con motivo justificado y con el visto bueno del Jefe de Estudios se celebren reuniones interdepartamentales se dejará constancia de los asuntos tratados y de los posibles acuerdos en los Libros de Actas de los Departamentos participantes.

Artículo 44.- Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

1. El Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares se reunirá como mínimo una vez al mes y celebrará una sesión al comienzo de curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias.

2. A ellas deberán acudir los Profesores relacionados con las actividades de las que se va a tratar en la reunión.

3. Lo tratado en dichas reuniones será recogido en la correspondiente acta redactada por el Jefe del Departamento.

Artículo 45.- Comisión de Coordinación Pedagógica.

1. La Comisión de Coordinación Pedagógica se reunirá como mínimo una vez al trimestre y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo de curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias.

2. Las reuniones serán de asistencia obligada y cualquier ausencia habrá de ser debidamente justificada.

3. La Comisión de Coordinación Pedagógica deberá tener establecidas las directrices generales para la elaboración y revisión del Proyecto Educativo y de las programaciones didácticas, antes del comienzo de la elaboración de dichos documentos.

4. Desde la Comisión de Coordinación Pedagógica se impulsarán medidas que favorezcan la coordinación del Proyecto Educativo con el Proyecto de los Colegios de Educación Infantil y Primaria que tengan adscritos, con el fin de facilitar la transición del alumnado.

Artículo 46.- Equipo de Profesores de grupo.

1. El Equipo de Profesores de grupo estará integrado por el profesorado que imparta docencia a un grupo de alumnos y será coordinado por el tutor del grupo.

2. Las funciones serán las establecidas en el Reglamento Orgánico. Su régimen de funcionamiento lo establecerá el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro.

3. El Equipo de Profesores de grupo adoptará los acuerdos que estime necesarios para mejorar el proceso de aprendizaje del alumnado y atenderá especialmente a la detección y prevención de dificultades en este proceso, procurando la búsqueda colegiada de soluciones y la colaboración con las familias.

Artículo 47.- Tutores.

1. La tutoría y la orientación son parte esencial de la función docente. La función tutorial y orientadora del alumnado se desarrollará a lo largo de todas las etapas y enseñanzas.

2. La Jefatura de Estudios, atendiendo a criterios pedagógicos, asignará las tutorías preferentemente a Profesores que impartan una materia común a todos los alumnos. En cualquier caso, no podrá ser designado tutor de un grupo el profesorado que no le imparta docencia, ni en la medida de lo posible los Jefes de Departamento ni los Profesores que comparten dos o más centros.

3. El tutor de grupo se coordinará con el Equipo de Profesores de grupo en los procesos de enseñanza y de aprendizaje, se responsabilizará de la cumplimentación de la documentación referente a su grupo de alumnos, de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Jefatura de Estudios, con el apoyo del Departamento de Orientación y la propia Jefatura de Estudios, la orientación educativa y la información al alumnado y a sus padres y madres.

El padre o la madre separado o divorciado que no ostente la guarda y custodia legal de sus hijos tiene derecho a ser informado de la situación escolar de los mismos siempre que no exista una limitación por resolución judicial.

4. Se celebrará una reunión con las familias durante el mes de octubre, en la que serán informadas de cuantos aspectos de planificación docente puedan ser de interés. En todo caso se les orientará sobre las medidas educativas para el alumnado con necesidades educativas especiales o que requieran medidas educativas complementarias.

5. Después de cada sesión de evaluación de carácter parcial, y en un periodo lo más breve posible, el tutor correspondiente, de acuerdo a lo contemplado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento informará a las familias o a los alumnos cuando sean mayores de edad, de cuantos aspectos incidan de forma individual en cada alumno, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica sobre evaluación en esta etapa.

6. En todo caso se estará a lo dispuesto en el Decreto 54/2008, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria; en el Decreto 4/2009, de 23 de enero, por el que se regula la convivencia en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros y cuanta normativa les sea de aplicación.

Artículo 48.- Coordinador de Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

1. El cargo de Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación será desempeñado por un profesor del Instituto de Educación Secundaria, nombrado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios.

2. Las funciones del Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación son las establecidas en el artículo 54 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 49.- Coordinación con Educación Primaria.

1. Con el fin de garantizar la continuidad en la educación e instrucción del alumnado y la adecuada transición desde el tercer ciclo de la Educación Primaria al primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección General competente establecerá cauces eficaces de coordinación entre los respectivos equipos docentes.

2. Los Jefes de Departamento de los Institutos de Educación Secundaria que tengan adscritos Colegios de Educación Primaria en los que se impartan los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria organizarán un calendario y un plan de trabajo antes del comienzo de las clases que permita incorporar a las programaciones didácticas los puntos de vista y las aportaciones de los Maestros que impartan la materia correspondiente en dichos cursos. Este plan de trabajo incluirá, además, como mínimo, una reunión de seguimiento durante el curso y otra de evaluación de su desarrollo al final del mismo. Dichas reuniones se celebrarán en horario que permita la asistencia de los Maestros de Educación Primaria.

3. Tal y como recoge la Disposición transitoria tercera del Decreto 49/2008, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria, los Departamentos didácticos de los Institutos de Educación Secundaria en los que impartan los cursos primero y segundo de enseñanza secundaria obligatoria incluirán en su programación las enseñanzas correspondientes a dichos cursos.

4. A los efectos de coordinación, los Maestros asistirán a las reuniones de los Departamentos en la forma que se establezca en el Reglamento de Organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria.

CAPÍTULO VI.- OTROS ASPECTOS ORGANIZATIVOS.

Artículo 50.- Personal de administración, servicios y laboral.

1. La jornada laboral del personal de Administración y Servicios deberá cumplirse en su integridad en el propio centro, de lunes a viernes. Las vacaciones y los permisos serán los establecidos con carácter general para todos los funcionarios públicos. El último punto y seguido: ya está en el punto 3.

2. El Secretario del Instituto, dentro de sus competencias, organizará las tareas y la jornada laboral del personal de Administración y Servicios en función de las necesidades organizativas del centro, velará por su cumplimiento y pondrá en conocimiento inmediato del Director cualquier incidencia que altere el normal funcionamiento del centro. A estos efectos, el Secretario del instituto tendrá en cuenta lo dispuesto en el convenio laboral vigente.

Artículo 51.- Tabaco y alcohol.

1. Quedan prohibidas cuantas actividades perjudiquen la salud pública y, en particular, la publicidad, la expedición y consumo de tabaco y bebidas alcohólicas.

2. Lo dispuesto en el punto anterior afecta a Profesores, alumnos, personal no docente y a cualquier persona que se encuentre en el recinto escolar, siendo su incumplimiento objeto de la oportuna advertencia y/o, en su caso, del oportuno expediente o sanción

Artículo 52.- Atención a alumnos con enfermedades crónicas

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2006, de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja, se prohíben cuantas actividades atenten contra la salud pública.

2. Ante la situación de enfermos crónicos, el centro establecerá un protocolo de actuación, en relación con padres y sanitarios, para saber a qué atenerse en cada caso y la persona o personas que deberán actuar.

3. Ante situaciones inesperadas o de emergencia debe organizarse el traslado a centro médico, o aplicar los primeros auxilios, siempre que se manejen las técnicas adecuadas, así como avisar a los servicios médicos.

4. En todo caso se deberá, tras las atenciones que sean oportunas, avisar a padres o tutores legales y ponerlo en conocimiento de la dirección del centro.

Artículo 53.- Seguridad de los centros.

1. Los Institutos incluirán en su Programación General Anual un plan de autoprotección elaborado por el Equipo directivo que contendrá, al menos, los mecanismos y medios disponibles para hacer frente a cualquier incidencia que afecte a la seguridad de las instalaciones del Instituto y el plan de emergencia. Asimismo, el Equipo directivo aprobará los procedimientos que específicamente se refieran a la atención del alumnado en caso de accidente o situación similar.

2. La utilización de las instalaciones de los centros por parte de los miembros de la Comunidad educativa se hará de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 54.- Protección de datos de carácter personal.

Los Institutos de Educación Secundaria deberán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa, garantizando que los datos personales de los miembros de la Comunidad Educativa tengan el necesario tratamiento de confidencialidad.

3. Por último, los docentes que impartan enseñanzas en una Sección deberán coordinarse, al menos trimestralmente, con el Instituto de Educación Secundaria del que dependen en aquellos temas que afectan al desarrollo de la programación aunque permitiendo un grado de autonomía suficiente como para que pueda adaptarse a las características y necesidades de los alumnos de la Sección y, en especial, en lo relativo a la evaluación del alumnado. El Equipo directivo facilitará que el profesorado pueda estar presente en alguna de las reuniones de departamento, con objeto de la puesta en práctica de las programaciones didácticas.

Cuarta.- Colegios públicos de Educación Primaria adscritos a Institutos.

En los Institutos de Educación Secundaria que tengan adscritos centros públicos en los que se impartan los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria, los Jefes de departamento, al inicio de curso, oída la totalidad del profesorado que lo constituye, trasladarán a los docentes del mismo, los acuerdos y directrices que estimen necesarias. Dichos acuerdos y directrices se recogerán en la Programación General Anual del Centro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Revisión del Proyecto Educativo y de las programaciones didácticas.

1. Los centros docentes adaptarán lo previsto en esta Orden a lo largo del curso
.....

Segunda.- Institutos de nueva creación.

Los Institutos de Educación Secundaria de nueva creación dispondrán de un curso académico para elaborar el Proyecto Educativo del Instituto al que hace referencia el artículo 5 de la presente Orden.

Tercera.- Vigencia del Departamento de Latín y del Departamento de Griego.

Los actuales Jefes de Departamento de Latín y de Griego, designados conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 54/2008, de 19 de septiembre, continuarán desempeñando sus funciones hasta la finalización del período de tiempo por lo que fueron nombrados, salvo que se produzca alguna de las causas de cese previstas en el citado reglamento.

Disposición derogatoria única

1. Queda derogada la Orden 2/2003, de 3 de enero, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se dictan instrucciones sobre el horario del Personal Docente en los Institutos de Educación Secundaria.

2. Asimismo quedan derogadas las demás disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

Se autoriza a las distintas Direcciones Generales de Educación de esta Consejería, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a ___ de ___ de 2010.- El Consejero de Educación, Cultura y Deporte.-
Fdo.: Luis Ángel Alegre Galilea.